



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 13 de Noviembre de 2001

Ref. Exp. N° 4668/01

= ORDENANZA N° 1620/2001 =

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 2°) de la ORDENANZA N° 1345/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: *Prohíbese en el Partido de Bolívar el acopio y la venta al por mayor y al público de medicamentos, fuera de los establecimientos determinados por la legislación vigente de la Provincia de Buenos Aires (ley 11405).”*

ARTICULO 2°: Modifícase el Artículo 4°) de la ORDENANZA N° 1345/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°: *Cuando el área de Inspección Municipal detecte la existencia de medicamentos en locales mayoristas o minoristas decomisará los mismos y dará intervención de inmediato a la Dirección de Políticas de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Bs. As. En el caso de que inspectores del Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Bs. As. o del ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica de la Nación) requiera auxilio de la Municipalidad, se deberá brindar la mayor colaboración, realizando en forma conjunta las inspecciones correspondientes. El municipio podrá realizar los allanamientos necesarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 24°) de la Constitución Provincial y el Artículo 108°) de la Ley Orgánica Municipal. Los allanamientos deberán disponerse mediante Decreto del Sr. Intendente Municipal”.*

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 12 DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2001**

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*